



AUDIENCIA INICIAL

FECHA: QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2017
SALA N° 4

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
EXPEDIENTE:	2014-00181-00
DEMANDANTE:	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS
ACTO DEMANDADO:	DECRETO N° 0190 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

En Bucaramanga, a los QUINCE (15) días del mes de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017), siendo las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M), día y hora señalados en proveído anterior, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA se constituye en Audiencia pública y declara abierta la diligencia, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL que trata el **Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dentro del medio de control de **NULIDAD**, interpuesto por la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS - DECRETO 0190 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, identificado con radicado número: **680013333009-2014-00181-00** Quien les habla, el suscrito Juez, JAIRO GARCÍA SUAREZ en asocio del Oficial Mayor del Despacho OLGER ANDRÉS RINCÓN LEMUS. PARA EFECTOS DEL REGISTRO EN AUDIO Y VIDEO, SE LE CONCEDE LA PALABRA A LOS APODERADOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES PARA QUE HAGAN SU PRESENTACIÓN. I. **PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES: 1) PARTE DEMANDANTE:** Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ MONROY, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.872.476 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta profesional No. 144.580 del C.S.J. a quien se le RECONOCE personería jurídica para actuar en el presente proceso como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE para los efectos y según los términos

del poder que le fue conferido, según lo dispuesto en los arts. 74 y 75 C.G.P.

2) PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: Dra. NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RÍOS identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.491.962 y portadora de la Tarjeta Profesional número 91.558 del C. S. de la J. a quien se le RECONOCE personería jurídica para actuar en el presente proceso como APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA para los efectos y según los términos del poder que le fue conferido, según lo dispuesto en los arts. 74 y 75 C.G.P. **MUNICIPIO DE MATANZA:** Dr. HERNAN MONTAGUT VALBUENA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 5.684.768 expedida en Matanza y portador de la Tarjeta Profesional número 51.220 del C. S. de la J. (fl 236). **MUNICIPIO DE LEBRIJA:** Dr. FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.268.961 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 102.949 del C. S. de la J. (fl 270). **MUNICIPIO DE TONA:** Dra. MONICA PATRICIA CARVAJAL PABON, identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.510.356 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 119.129 del C. S. de la J. (fl 285). **MUNICIPIO DE CHARTA:** Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.278.588 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 147.910 del C. S. de la J. (fl 291 - 292). **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB S.A E.S.P.:** Dra. ISABEL CRISTINA PACHECO RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.337.207 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 141.080 del C. S. de la J. (fl 403). **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA:** Dra. EDLY JULIANA PABÓN ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.098.668.557 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 227.890 del C. S. de la J. (fl 423). **MUNICIPIO DE GIRÓN:** Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.822.135 expedida en Plato – Magdalena y portador de la Tarjeta Profesional número 36.946 del C. S. de la J. (fl 466). **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA:** Dra. MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS, identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.298.765 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 37.752 del C. S. de la J. (fl 478). **MUNICIPIO DE ZAPATOCA:** Dra. ANA MARÍA COGO TORRADO, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.091.667.525 expedida en Ocaña y portadora de la Tarjeta Profesional número 259.451 del C. S. de la J. (fl 504). **MUNICIPIO DE SURATA:**

Dra. NATALY ARCINIEGAS VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.098.624.168 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional número 189.074 del C. S. de la J. (fl 510). **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA:** NO SE HIZO PRESENTE. **MINISTERIO PÚBLICO:** NO SE HIZO PRESENTE. Se deja constancia que el apoderado del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y la Representante del MINISTERIO PUBLICO no asisten a la audiencia, En tal sentido se advierte que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, sin embargo se requerirá al apoderado Judicial de la parte accionada para que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la presente audiencia, justifique su inasistencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: 1) SANEAMIENTO DEL PROCESO. En virtud de lo establecido en los Art. 180 Númeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y atendiendo la finalidad del proceso judicial, que no es otra que la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico, el Juez goza de amplias facultades de saneamiento, que le permiten ajustar el proceso al procedimiento legal, potestades de las que puede hacer uso en la Audiencia Inicial, etapa procesal en la cual, de oficio o a petición de parte, debe decidir sobre los vicios que se hayan presentado, lo que necesariamente implica revisar la regularidad del proceso con el fin de adoptar las medidas de saneamiento necesarias para subsanarlos, de manera tal que el proceso pueda seguir su curso y culminar normalmente con sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, garantizando el derecho al acceso a la administración de justicia y el ejercicio de la función jurisdiccional. Así, en virtud de la potestad de saneamiento, el Juez no sólo controlará los presupuestos de validez de la demanda, sino también las circunstancias constitutivas de nulidad (artículo 133 del Código General del Proceso) y aquellos hechos exceptivos previos que puedan afectar la validez y eficacia del proceso, amén de aquellas otras irregularidades que puedan incidir en su desenvolvimiento, que no encajen en una u otra de las categorías mencionadas. Lo anterior encuentra respaldo también en el Código General

¹ En los términos del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011.

del Proceso, normativa que en el artículo 11 prevé que *"Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial."*, lo que se refleja en el deber consagrado en el numeral 5° del artículo 42 ibídem que señala que es deber del juez *"Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia."* Revisado el expediente, el Despacho encuentra que a través del medio de control de Nulidad Simple, la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicitó la declaratoria de nulidad del DECRETO 0190 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, por medio del cual se declara la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el Municipio de Bucaramanga y se adoptan otras disposiciones, advirtiendo que se dejó de informar o publicar a través de la página Web de la Rama Judicial, la existencia del proceso, a fin de que las personas de la comunidad interesadas en intervenir lo hicieran, tal como lo dispone el numeral 5 y el párrafo transitorio del Artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Frente a lo anterior, el Despacho considera que no haberse ordenado el informe o publicación previsto en la norma referida configura un vicio que afecta la garantía del debido proceso, del derecho de defensa y del acceso efectivo a la administración de justicia, en cuanto tal procedimiento busca que las personas de la comunidad, respecto de quienes pueda tener incidencia el acto administrativo, puedan comparecer al proceso e intervenir ejerciendo los derechos de cualquiera de las partes, bajo las previsiones del artículo 223 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, configurándose de esta manera la nulidad consignada en el artículo 133 del Código General del Proceso, que alude a la debida notificación, citación o emplazamiento de quienes deban ser notificados o citados al proceso. En efecto, examinado el caso concreto se tiene que el Decreto 0190 del 30 de Septiembre de 2013, demandado en el proceso, pueden tener incidencia no sólo respecto de la comunidad del Municipio de Bucaramanga, sino también de todos los municipios que utilizan como sitio final de disposición de las basuras el sitio comúnmente denominado "El

Carrasco", tema de gran relevancia medio ambiental. En estas condiciones, se hace necesario, en procura de garantizar la oportunidad de intervención de la comunidad dentro de la presente litis, retrotraer el proceso a efectos de surtir la publicación de la información para brindar la posibilidad de comparecencia, que conforme el artículo 223 ya citado puede ocurrir hasta en la audiencia inicial. Ahora, conforme lo determina el artículo 134 del Código General del Proceso, la nulidad sólo ha de beneficiar a quien la invoca, sin embargo, en este caso particular, la nulidad será decretada únicamente en favor de los integrantes de la comunidad, por ser frente a quienes produce efectos, sin que pueda favorecer a quienes ya fueron vinculados al proceso, respecto de los cuales no pueden renovarse las actuaciones procesales o etapas ya agotadas, sin perjuicio de que puedan intervenir para controvertir o ejercer su derecho de defensa frente a las manifestaciones que efectuaren los nuevos intervinientes. En ese orden de ideas, se ordenara que por Secretaría de este Despacho se surta la publicación o informe de la existencia del presente asunto a través de las páginas web del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co) y de la Rama Judicial, a fin de que la comunidad interesada en el proceso intervenga si a bien lo tiene, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 223 de la Ley 1437 de 2011, en el presente asunto hasta en la audiencia inicial adicional que para el efecto se fija para el día **CINCO (5) DE ABRIL DE 2017 A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M)**, garantizando de esta manera el debido proceso de quienes intervengan en el asunto en razón del informe o publicación de la existencia del proceso. En la publicación se incluirá la demanda, el auto admisorio de la demanda, y la presente acta. **LAS DECISIONES QUE SE EMITEN EN LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDAN NOTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 202 DEL CPACA.** SE LES CONCEDE LA PALABRA A LOS APODERADOS DE LAS PARTES PARA QUE SE MANIFIESTEN AL RESPECTO. LOS APODERADOS MANIFIESTAN ENCONTRARSE CONFORME CON LA DECISIÓN. Se deja constancia que no hay presencia de técnicos o ingenieros de sistemas para certificar la grabación del audio y video, pero aparentemente ha quedado grabada la presente audiencia, archivos que harán parte del acta, quedando supeditado a verificación posterior. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se finaliza siendo las Nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana (09:52 a.m) y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.


JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ


CARLOS ANDRÉS ORTIZ MONROY
PARTE DEMANDANTE


NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RÍOS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA


HERNAN MONTAGUT VALBUENA
MUNICIPIO DE MATANZA


FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ
MUNICIPIO DE LEBRIJA


MONICA PATRICIA CARVAJAL PABON
MUNICIPIO DE TONA


FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ
MUNICIPIO DE CHARTA


ISABEL CRISTINA PACHECO RAMIREZ
EMAB-S.A.E.S.P.


EDLY JULIANA PABÓN ROJAS
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA


CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA
MUNICIPIO DE GIRÓN


MARÍA EUGENIA ALBA CASTELLANOS
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA


ANA MARÍA COGO TORRADO
MUNICIPIO DE ZAPATOCA


NATALY ARCINEGAS VEGA
MUNICIPIO DE SURATA


OLGER ANDRÉS RINCON LEMUS
SUSTANCIADOR